



Expediente: **056740639473**
Radicado: **RE-04371-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **29/10/2024** Hora: **16:43:37** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-00382-2022 del 01 de febrero de 2022, Cornare **AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a los señores **LUIS FELIPE GARCIA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.779.938, y **CAROLINA SANCHEZ ARBELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.209.590, en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020- 94016, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia

1.1. Q Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes opciones: "I) Realizar la siembra de 533 árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 9.594.000 pesos."

2. Que mediante Auto AU-00916-2024 del 03 de abril de 2024, la Corporación formula unos requerimientos para que den cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución RE-00382-2022 del 01 de febrero de 2022,

3. Que mediante radicado CE-06476-2024 del 18 de abril de 2024, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

4. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica en el predio de interés el día 30 de septiembre de 2024, y a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el **Informe Técnico IT-06846-2024 del 10 de octubre de 2024**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"...25. OBSERVACIONES

*En la visita de control y seguimiento se verifico la siembra de los 533 árboles en compensación de los 177 árboles aprovechados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020- 94016, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de San Vicente Ferrer-Antioquia, con lo cual se da cumplimiento del 100% de las obligaciones y compromisos establecidos en la resolución con radicado **RE-00382-2022 del 01-02-2022**.*

Los árboles presentan buen desarrollo y se les ha realizado mantenimiento, lo que garantizara la sobrevivencia de las especies sembradas.

En las siguientes fotos se muestra el estado actual de algunos de los árboles sembrados.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare



Guayacán manizaleño



Casco de vaca



Pino colombiano o Pino Romerón



Yarumo



Arrayán



Cedro de altura



Yarumo



Aguacatillo

Verificación de Requerimientos o Compromisos de la Resolución RE-00382-2022 del 01-02-2022.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Realizar el aprovechamiento forestal de 177 árboles aislados por construcción de obra, con una vigencia de 12 meses	30-09-2024	X			En la visita de control y seguimiento realizada el 30 de septiembre de 2024 se verifico el aprovechamiento de los 177 árboles.
Realizar la compensación por los árboles aprovechados, realizando la siembra de 533 árboles de especies nativas.	30-09-2024	X			La compensación se realizo a través de la siembra de los 533 árboles requeridos y otros adicionales, los cuales se encuentran en buen estado de desarrollo.
No realizar la quema de los residuos del aprovechamiento ya que estas se encuentran prohibidas por el Decreto número 1076 de 2015 y la Resolución 358 del 21 de marzo de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible	30-09-2024	X			En la visita de control y seguimiento se pudo verificar que no se realizaron quemas de los residuos del aprovechamiento.
Realizar el desrame del fuste, repique de las ramas, de la copa, de los orillos de los árboles aprovechados y disponer adecuadamente los residuos del aprovechamiento como aserrín, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.	13-03-2024	X			Según informe de control y seguimiento realizado el 13-03-2024 se verifico que se realizó el repique, recolección y disposición en diferentes sitios del predio, permitiendo la descomposición y posterior incorporación al asuelo como materia orgánica

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Disponer adecuadamente los residuos y de los recipientes de los insumos requeridos para el aprovechamiento como aceites y combustibles al igual de las partes remplazadas de los equipos utilizados como cadenas de motosierra entre otros.	30-09-2024	X			En el recorrido de campo no se observaron recipientes de los insumos requeridos para el aprovechamiento forestal, ni partes de los equipos utilizados en el sitio del aprovechamiento forestal.
Compromisos cumplidos y sin cumplir		5	0		Se cumplió con el 100% de los compromisos.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES

La señora **Carolina Sánchez Arbeláez**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.209.590 y el señor Luis Felipe García Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía número 71.779.938, cumplieron con las obligaciones ambientales derivadas del aprovechamiento forestal de árboles aislados por construcción de obra localizados en el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria inmobiliaria 020- 94016, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de San Vicente Ferrer-Antioquia, otorgado mediante la Resolución **RE-00382-2022 del 01-02-2022**.

Se dio cumplimiento al auto con radicado **AU-00916-2024 del 03-04-2024** por medio del cual se requirió al señor Luis Felipe García Giraldo y a la señora **Carolina Sánchez Arbeláez** para que den cumplimiento total a las obligaciones derivadas de la Resolución **RE-00382- 2022 del 01-02-2022**...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“...ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06846-2024 del 10 de octubre de 2024**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-00382-2022 del 01 de febrero de 2022.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-00382-2022 del 01 de febrero de 2022, mediante la cual Cornare **AUTORIZÓ UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a los señores **LUIS FELIPE GARCIA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.779.938, y **CAROLINA SANCHEZ ARBELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.209.590, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020- 94016, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia

Parágrafo. ADVERTIR a los interesados que deberán continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles por un periodo de al menos 5 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten signos de mortalidad.

ARTICULO SEGUNDO. ACOGER la información presentada mediante radicado CE-06476-2024 del 18 de abril de 2024, a los señores **LUIS FELIPE GARCIA GIRALDO** y **CAROLINA SANCHEZ ARBELAEZ**

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a los señores **LUIS FELIPE GARCIA GIRALDO** y **CAROLINA SANCHEZ ARBELAEZ**, que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 de 26 de septiembre de 2023

ARTICULO CUARTO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **056740639473**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **LUIS FELIPE GARCIA GIRALDO** y **CAROLINA SANCHEZ ARBELAEZ**, entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 056740639473

Proyectó: Alejandra Castrillón
Técnico: I. Puche
Asunto: Aprovechamiento Forestal
Trámite: Control y seguimiento
Fecha: 25-10-2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02